CONSTANCIA: Diciembre 01 de 2023. A Despacho de la señora Juez para resolver, informándole que la parte ejecutante subsanó oportunamente la demanda, los términos transcurrieron así:

- Auto inadmite demanda: 21 de noviembre de 2023.
- Notificación por estado: 22 de noviembre de 2023.
- Término para subsanar: Del 23 al 29 de noviembre de 2023.
- Presentación del escrito: 29 de noviembre de 2023.

JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1104
Radicado No. 2023-00415

Se encuentra a Despacho para resolver, previa inadmisión el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido a través de apoderado judicial, por el joven JUAN SEBASTIÁN MORALES OSPINA, frente al señor JHON JAIRO MORALES AGUIRRE.

Como título ejecutivo se arrimó al expediente copia del acta de audiencia No. 0418-04 expedida por la Comisaría Primera de Familia de Manizales el 24 de noviembre de 2004, mediante la cual los señores GLORIA ISABEL A. OSPINA CORREA y JHON JAIRO MORALES AGUIRRE, acordaron la obligación alimentaria a favor del otrora menor de edad JUAN SEBASTIÓN MORALES OSPINA, así: *"SEGUNDO: Declarar que el señor JHON JAIRO MORALES AGUIRRE queda obligado a suministrar como Cuota Alimentaria la suma de SETENTA MIL PESOS ($70.000) mensuales a favor de su hijo menor JUAN SEBASTIAN MORALES OSPINA, la forma de cancelar la suma será de manera quincenal en cuotas de TREINTA Y CINCO MIL PESOS ($35.000), se los enviará a la señora GLORIA ISABEL A. OSPINA CORREA, por medio de su hermano (Tío paterno del menor) ALVARO MORALES AGUIRRE, esto será a partir del día 30 de Noviembre de 2004 y se firmará el recibo correspondiente.*

TERCERO: La presente Cuota se incrementará cada año de acuerdo al aumento del salario minimo decretado por el Gobierno nacional."

Solicita la parte actora se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

1. CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($50'487.235), equivalentes a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de noviembre de 2004 hasta noviembre de 2023.

2. Por las cuotas que se causen periódicamente con posterioridad a la presentación de la presente demanda, con los correspondientes intereses moratorios hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas adeudadas.

4. Por las costas judiciales que se causen en el proceso.

Estudiada la demanda y sus anexos se advierte que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., sin embargo, se observa que al momento de liquidar las cuotas alimentarias adeudadas, el ejecutante inicia liquidando la cuota del mes de diciembre por un valor de CIENTO CUARENTA MIL PESOS ($140.000) cuando lo acordado por los señores GLORIA ISABEL A. OSPINA CORREA y JHON JAIRO MORALES AGUIRRE, era el pago de una cuota alimentaria en cuantía de SETENTA MIL PESOS ($70.000), por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado en la forma en que este Despacho lo considere legal, artículo 430 *ibidem*, pues del título ejecutivo se deduce una obligación expresa, clara y exigible que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P.).

Ahora bien, en aplicación a lo consagrado en el numeral 6 del artículo 598 del Código General del Proceso, se restringirá la salida del país de la señora JHON JAIRO MORALES AGUIRRE, de lo cual se oficiará a la autoridad de migración pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor del joven JUAN SEBASTIÁN MORALES OSPINA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.654.416 de Manizales, frente al señor JHON JAIRO MORALES OSPINA, identificado con C.C. No. 10.275.371 de Manizales, por las siguientes sumas de dinero:

1. VEINTICINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL TREINTA Y UN PESOS ($25’172.031), equivalentes a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de noviembre de 2004 hasta noviembre de 2023, así:

TABLA DE LIQUIDACIÓN CUOTAS ALIMENTARIAS	
MESES	**CUOTA**
AÑO 2004	
DICIEMBRE	$ 70.000
TOTAL 2004	**$ 70.000**
AÑO 2005	
ENERO	$ 73.850
FEBRERO	$ 73.850
MARZO	$ 73.850
ABRIL	$ 73.850
MAYO	$ 73.850
JUNIO	$ 73.850
JULIO	$ 73.850
AGOSTO	$ 73.850
SEPTIEMBRE	$ 73.850
OCTUBRE	$ 73.850
NOVIEMBRE	$ 73.850
DICIEMBRE	$ 73.850
TOTAL 2005	**$ 886.200**

TABLA DE LIQUIDACIÓN CUOTAS ALIMENTARIAS	
MESES	**CUOTA**
AÑO 2006	
ENERO	$ 77.432
FEBRERO	$ 77.432
MARZO	$ 77.432
ABRIL	$ 77.432
MAYO	$ 77.432
JUNIO	$ 77.432
JULIO	$ 77.432
AGOSTO	$ 77.432
SEPTIEMBRE	$ 77.432
OCTUBRE	$ 77.432
NOVIEMBRE	$ 77.432
DICIEMBRE	$ 77.432
TOTAL 2006	**$ 929.181**

AÑO 2007	
ENERO	$ 80.901
FEBRERO	$ 80.901
MARZO	$ 80.901
ABRIL	$ 80.901
MAYO	$ 80.901
JUNIO	$ 80.901
JULIO	$ 80.901
AGOSTO	$ 80.901
SEPTIEMBRE	$ 80.901
OCTUBRE	$ 80.901
NOVIEMBRE	$ 80.901
DICIEMBRE	$ 80.901
TOTAL 2007	**$ 970.808**

AÑO 2008	
ENERO	$ 85.504
FEBRERO	$ 85.504
MARZO	$ 85.504
ABRIL	$ 85.504
MAYO	$ 85.504
JUNIO	$ 85.504
JULIO	$ 85.504
AGOSTO	$ 85.504
SEPTIEMBRE	$ 85.504
OCTUBRE	$ 85.504
NOVIEMBRE	$ 85.504
DICIEMBRE	$ 85.504
TOTAL 2008	**$ 1.026.047**

AÑO 2009	
ENERO	$ 92.062
FEBRERO	$ 92.062
MARZO	$ 92.062
ABRIL	$ 92.062
MAYO	$ 92.062
JUNIO	$ 92.062
JULIO	$ 92.062
AGOSTO	$ 92.062
SEPTIEMBRE	$ 92.062
OCTUBRE	$ 92.062
NOVIEMBRE	$ 92.062
DICIEMBRE	$ 92.062
TOTAL 2009	**$ 1.104.745**

AÑO 2010	
ENERO	$ 93.903
FEBRERO	$ 93.903
MARZO	$ 93.903
ABRIL	$ 93.903
MAYO	$ 93.903
JUNIO	$ 93.903
JULIO	$ 93.903
AGOSTO	$ 93.903
SEPTIEMBRE	$ 93.903
OCTUBRE	$ 93.903
NOVIEMBRE	$ 93.903
DICIEMBRE	$ 93.903
TOTAL 2010	**$ 1.126.840**

AÑO 2011	
ENERO	$ 96.880
FEBRERO	$ 96.880
MARZO	$ 96.880
ABRIL	$ 96.880
MAYO	$ 96.880
JUNIO	$ 96.880
JULIO	$ 96.880
AGOSTO	$ 96.880
SEPTIEMBRE	$ 96.880
OCTUBRE	$ 96.880
NOVIEMBRE	$ 96.880
DICIEMBRE	$ 96.880
TOTAL 2011	**$ 1.162.560**

AÑO 2012	
ENERO	$ 100.494
FEBRERO	$ 100.494
MARZO	$ 100.494
ABRIL	$ 100.494
MAYO	$ 100.494
JUNIO	$ 100.494
JULIO	$ 100.494
AGOSTO	$ 100.494
SEPTIEMBRE	$ 100.494
OCTUBRE	$ 100.494
NOVIEMBRE	$ 100.494
DICIEMBRE	$ 100.494
TOTAL 2012	**$ 1.205.924**

AÑO 2013	
ENERO	$ 102.946
FEBRERO	$ 102.946
MARZO	$ 102.946
ABRIL	$ 102.946
MAYO	$ 102.946
JUNIO	$ 102.946
JULIO	$ 102.946
AGOSTO	$ 102.946
SEPTIEMBRE	$ 102.946
OCTUBRE	$ 102.946
NOVIEMBRE	$ 102.946
DICIEMBRE	$ 102.946
TOTAL 2013	**$ 1.235.349**

AÑO 2014	
ENERO	$ 104.943
FEBRERO	$ 104.943
MARZO	$ 104.943
ABRIL	$ 104.943
MAYO	$ 104.943
JUNIO	$ 104.943
JULIO	$ 104.943
AGOSTO	$ 104.943
SEPTIEMBRE	$ 104.943
OCTUBRE	$ 104.943
NOVIEMBRE	$ 104.943
DICIEMBRE	$ 104.943
TOTAL 2014	**$ 1.259.314**

AÑO 2015	
ENERO	$ 108.784
FEBRERO	$ 108.784
MARZO	$ 108.784
ABRIL	$ 108.784
MAYO	$ 108.784
JUNIO	$ 108.784
JULIO	$ 108.784
AGOSTO	$ 108.784
SEPTIEMBRE	$ 108.784
OCTUBRE	$ 108.784
NOVIEMBRE	$ 108.784
DICIEMBRE	$ 108.784
TOTAL 2015	**$ 1.305.405**

AÑO 2016	
ENERO	$ 116.148
FEBRERO	$ 116.148
MARZO	$ 116.148
ABRIL	$ 116.148
MAYO	$ 116.148
JUNIO	$ 116.148
JULIO	$ 116.148
AGOSTO	$ 116.148
SEPTIEMBRE	$ 116.148
OCTUBRE	$ 116.148
NOVIEMBRE	$ 116.148
DICIEMBRE	$ 116.148
TOTAL 2016	**$ 1.393.781**

AÑO 2017	
ENERO	$ 122.827
FEBRERO	$ 122.827
MARZO	$ 122.827
ABRIL	$ 122.827
MAYO	$ 122.827
JUNIO	$ 122.827
JULIO	$ 122.827
AGOSTO	$ 122.827
SEPTIEMBRE	$ 122.827
OCTUBRE	$ 122.827
NOVIEMBRE	$ 122.827
DICIEMBRE	$ 122.827
TOTAL 2017	**$ 1.473.924**

AÑO 2018	
ENERO	$ 127.851
FEBRERO	$ 127.851
MARZO	$ 127.851
ABRIL	$ 127.851
MAYO	$ 127.851
JUNIO	$ 127.851
JULIO	$ 127.851
AGOSTO	$ 127.851
SEPTIEMBRE	$ 127.851
OCTUBRE	$ 127.851
NOVIEMBRE	$ 127.851
DICIEMBRE	$ 127.851
TOTAL 2018	**$ 1.534.207**

AÑO 2019	
ENERO	$ 131.916
FEBRERO	$ 131.916
MARZO	$ 131.916
ABRIL	$ 131.916
MAYO	$ 131.916
JUNIO	$ 131.916
JULIO	$ 131.916
AGOSTO	$ 131.916
SEPTIEMBRE	$ 131.916
OCTUBRE	$ 131.916
NOVIEMBRE	$ 131.916
DICIEMBRE	$ 131.916
TOTAL 2019	**$ 1.582.995**

AÑO 2020	
ENERO	$ 136.929
FEBRERO	$ 136.929
MARZO	$ 136.929
ABRIL	$ 136.929
MAYO	$ 136.929
JUNIO	$ 136.929
JULIO	$ 136.929
AGOSTO	$ 136.929
SEPTIEMBRE	$ 136.929
OCTUBRE	$ 136.929
NOVIEMBRE	$ 136.929
DICIEMBRE	$ 136.929
TOTAL 2020	**$ 1.643.149**

AÑO 2021	
ENERO	$ 139.134
FEBRERO	$ 139.134
MARZO	$ 139.134
ABRIL	$ 139.134
MAYO	$ 139.134
JUNIO	$ 139.134
JULIO	$ 139.134
AGOSTO	$ 139.134
SEPTIEMBRE	$ 139.134
OCTUBRE	$ 139.134
NOVIEMBRE	$ 139.134
DICIEMBRE	$ 139.134
TOTAL 2021	**$ 1.669.603**

AÑO 2022	
ENERO	$ 146.953
FEBRERO	$ 146.953
MARZO	$ 146.953
ABRIL	$ 146.953
MAYO	$ 146.953
JUNIO	$ 146.953
JULIO	$ 146.953
AGOSTO	$ 146.953
SEPTIEMBRE	$ 146.953
OCTUBRE	$ 146.953
NOVIEMBRE	$ 146.953
DICIEMBRE	$ 146.953
TOTAL 2022	**$ 1.763.435**

AÑO 2023	
ENERO	$ 166.233
FEBRERO	$ 166.233
MARZO	$ 166.233
ABRIL	$ 166.233
MAYO	$ 166.233
JUNIO	$ 166.233
JULIO	$ 166.233
AGOSTO	$ 166.233
SEPTIEMBRE	$ 166.233
OCTUBRE	$ 166.233
NOVIEMBRE	$ 166.233
TOTAL 2023	**$ 1.828.565**
TOTAL GENERAL	**$ 25.172.031**

2. Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta el día que el pago total de la obligación se verifique.

3. Por las cuotas que se causen periódicamente con posterioridad a la presentación de la presente demanda, con los correspondientes intereses moratorios.

4. Por las costas y agencias en derecho se decidirá en su debido momento.

SEGUNDO: Las sumas de dinero antes indicadas, deberán ser canceladas por el ejecutado en el término de cinco (5) días de conformidad con los preceptos del artículo 431 del C.G.P., pudiendo ésta proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, artículo 442 ibídem. Se advierte que el término para pagar o excepcionar corre de manera simultánea a partir de la fecha de notificación.

TERCERO: Imprimir a esta demanda el trámite establecido en los artículos 430 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese el contenido de este auto al señor JHON JAIRO MORALES AGUIRRE en la forma y términos contenidos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Restringir la salida del país del señor JHON JAIRO MORALES AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.275.371 de Manizales, artículo 598 numeral 6 del Código General del Proceso. Ofíciese a la autoridad de migración correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

JOV